RESOLUCIÓN EJECUTIVA No. 143-GADIPMC-DA-2025
PERIODO 2023-2027

DR. SEGUNDO ALBERTO MASAPANTA COBACANGO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL YPLURINACIONAL DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE

1. COMPETENCIA Y VOLUNTAD

La misma radica en lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia de los artículos 7, 60 literales a), b), i) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización, a lo previsto en el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo y lo mencionado en la Disposición General Cuarta de la LOSEP y al Art. 65 del Código de Trabajo.

2. OBJETO

Trasladar la suspensión de la jornada de trabajo en toda la jurisdicción del cantón Cayambe, con ocasión del descanso obligatorio del día miércoles 23 de julio de 2025 por conmemorarse el Centésimo Cuadragésimo Segundo Aniversario de creación del cantón Cayambe, al día viernes 25 de julio de 2025, con amparo de lo dispuesto en la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Servicio Público, en concordancia con el Art. 65 del Código de Trabajo.

3. CONSIDERANDO Y ANÁLISIS

Que, el Decreto de Cantonización del cantón Cayambe de 1883, establece: "*El Gobierno Provisional de la Republica, considerando: que el Cantón Quito es demasiado extenso y populoso, comprende poblaciones que por su importancia deben formar cantones separados Decreta:*

Art.- 1 Se establece el antiguo Cantón Cayambe con la denominación de Bolivar y se compondrá de las parroquias de Cayambe que será la Capital del Cantón, Tabacundo, Cangahua, Tocachi, Malchingui, Guayllabamba y Otón. Dado en Quito Capital de la República a 23 de Julio de 1883"

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: "*(...) Serán días de descanso obligatorio las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de la creación de cada uno de los cantones. (...)* ***Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en esta Ley****, correspondan al día martes, el descanso se trasladará al día lunes inmediato anterior, y si* ***coinciden con los días miércoles o jueves, el descanso se pasará al día viernes de la misma semana****. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local. Se exceptúan de esta disposición los días 1 de enero, 25 de diciembre y martes de carnaval (...)*".

Que, el Art. 65 del Código de Trabajo menciona: "***Cuando los días de feriados de descanso obligatorio establecidos en este Código****, correspondan al día martes, el descanso se trasladará al día lunes inmediato anterior, y* ***si coinciden con los días miércoles o jueves, el descanso se pasará***

unidosrenacemos / ayllukunawanwiñarinchik

al día viernes de la misma semana. *Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local. Se exceptúan de esta disposición los días 1 de enero, 25 de diciembre y martes de carnaval. Cuando los días de feriado de descanso obligatorio a nivel nacional o local establecidos en este Código, correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente, al anterior día viernes o al posterior día lunes".*

Que, en la Disposición General Segunda del Código de Trabajo se establece: *"Durante los días de descanso obligatorio, se deberá garantizar la provisión de servicios públicos básicos de agua potable, energía eléctrica, salud, bomberos, aeropuertos, terminales aéreos, terrestres, marítimos, fluviales y servicios bancarios; en los cuales las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad".*

Que, la Disposición General Tercera del Código de Trabajo menciona: "*En aquellas industrias o labores del sector privado respecto de las cuales, por su naturaleza y condición manifiesta, no puedan interrumpirse las actividades durante los días de descanso obligatorio, se deberá designar otro tiempo igual de la semana para el descanso, mediante acuerdo entre empleador y trabajadores, o bien, pagar a sus trabajadores la remuneración que corresponda, con el correspondiente recargo por trabajo extraordinario".*

Que, en la Disposición General Tercera de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Público se establece: "*En aquellas industrias o labores del sector privado respecto de las cuales, por su naturaleza y condición manifiesta, no puedan interrumpirse las actividades durante los días de descanso obligatorio, se deberá designar otro tiempo igual de la semana para el descanso, mediante acuerdo entre empleador y trabajadores, o bien, pagar a sus trabajadores la remuneración que corresponda, con el correspondiente recargo por trabajo extraordinario".*

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe,

4. RESUELVE:

Articulo 1.- Trasladar la suspensión de la jornada de trabajo en toda la jurisdicción del cantón Cayambe, con ocasión del descanso obligatorio del día miércoles 23 de julio de 2025 por conmemorarse el Centésimo Cuadragésimo Segundo Aniversario de creación del cantón Cayambe, al día viernes 25 de julio de 2025, con amparo de lo dispuesto en la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Servicio Público, en concordancia con el Art. 65 del Código de Trabajo.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaria General y de Concejo notifique con el contenido de esta resolución a todas las entidad públicas que prestan sus servicios en este cantón, dejando a discreción de esta disposición al sector privado.

Artículo 3.- Disponer a las Direcciones del GADIP Municipio de Cayambe y las Empresas Publicas que prestan servicios básicos en el cantón, que tomen todas las medidas correspondientes

unidosrenacemos / ayllukunawanwiñarinchik

afín de que dichos servicios no sean suspendidos y garanticen su normal funcionamiento.

Artículo 4.- Exhortar a la Comisaría Nacional de Policía del cantón Cayambe prever los controles de orden público y seguridad ciudadana a nivel cantonal conforme a sus atribuciones.

La presente resolución entra en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado y firmado en la ciudad de Cayambe, a los 15 días del mes de julio del 2025.

GADIP MUNICIPIO DE CAYAMBE
ALCALDÍA
CAYAMBE
ALCALDÍA

Dr. Segundo Alberto Masapanta Cobacango
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE